



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 058  
**(Abril 25 de 2022)**

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 103 ibídem, dispone del apoyo de las Fuerzas Armadas a las autoridades ambientales en los siguientes términos: “Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional”

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: *“Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos”*.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” dispuso que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual indica:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que el Parque Nacional Natural Tinigua fue declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, y es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

Que los hechos materia de investigación en el presente caso, son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009.

Que en la presente actuación, ésta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente dar apertura de indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, tal como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante el Auto No. 034 de marzo 04 del 2020, se inició una indagación preliminar contra indeterminados dentro del proceso sancionatorio DTOR – 04 – 2020, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, puntualmente por un patrón de cambio en las coberturas vegetales naturales, presuntamente por el asentamiento y la ampliación de la frontera agropecuaria de colonos en áreas protegidas, estas zonas presuntamente afectadas se encuentran localizadas al interior del PNN Tinigua, en jurisdicción de las veredas *Atlántida*, *Alto Raudal*, *Agua Bonita* y *El Tapir*, ubicadas en el sector suroriental que bordea los ríos Guayabero y Perdido. Esta área corresponde a la zona primitiva y zona de recuperación natural más extensa del área protegida, en donde se encuentran los ecosistemas de selva húmeda y bosque inundable.

Para la época del 2020, de las actuaciones administrativas adelantadas, se identificaron un total 1465,84 hectáreas con una pérdida de bosque entre el 6 de octubre de 2019 y el 5 de enero de 2020, al interior del Parque Tinigua en las veredas: ***El Tapir (578,25)***, seguido de la ***Atlántida (402,04 Ha)***, ***Alto Raudal (330,45)*** y ***Agua Bonita (146,11) Ha***, y un total de (169) focos de calor entre el 4 y el 16 de febrero al interior de las veredas antes mencionadas que coinciden parcial y totalmente en las áreas identificadas con pérdida de cobertura.

En consecuencia de lo anterior, ésta Autoridad Ambiental mediante Memorando No. 20207030000603 Pdel 11 de marzo del 2020, comunicó el mencionado acto administrativo al Jefe del Área Protegida del PNN Tinigua con el fin que, practicará visita técnica al lugar enunciado en los hechos, con el fin de verificar los siguientes aspectos: a). *Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.* b). *Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida, una vez fueran superas las medidas de aislamiento preventivo impartidas por el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia por la COVIS-19.*

Que, analizado el curso del proceso sancionatorio No. DTOR – 04 – 2020, no se logró identificar a los presuntos infractores ambientales ni verificar la ocurrencia de la conducta infractora señalada en el informe técnico No. 20207030000293, dada la situación de inseguridad y violencia dentro del Parque Nacional Natural Tinigua, siendo amenazado por grupos armados ilegales presente en la región, para lo cual se realizó la denuncia ante la Fiscalía general de la Nación, entre otras circunstancias que fueron informadas por el Jefe del AP través de los Memorandos No. 20207200001413 del 21-07-2020 y 20217200001013 del 29-03-2021.

Así las cosas, ante la imposibilidad de practicar visitas en zona localizada de las veredas *Atlántida*, *Alto Raudal*, *Agua Bonita* y *El Tapir*, ubicadas en el sector suroriental que bordea los ríos Guayabero y Perdido, zona primitiva más extensa del área protegida, en donde presuntamente se cometieron las infracciones ambientales de deforestación asociada a **(1465,84) hectáreas** de bosque en las veredas mencionadas, sin lograr el cumplimiento de los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y, dado que, el término establecido por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se agotó en el tiempo, resultó procedente el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental DTOR-04-2020, ordenado mediante el Auto No. 116 del 7 de septiembre del 2021.

Que atendiendo lo que precede y con la finalidad de continuar con las acciones prevención, vigilancia, control dentro del AP del PNN TINIGUA, el personal técnico del Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR), de los resultados del contraste de imágenes de satélite de diferentes periodos, identifica nuevos cambios en las coberturas naturales de la tierra del seguimiento realizado a la pérdida de las coberturas naturales de bosque en las veredas Agua Bonita, El Tapir, Alto Raudal y Atlántida, teniendo como referente la información de línea base (polígonos) identificada en el auto No. 034 de 2020

Del análisis de pérdida de bosque para el año 2020, se arroja un valor total de 75,15 hectáreas de área deforestada, siendo menores las extensiones de bosque talado respecto a lo observado en el Auto 034 de 2020. Los polígonos identificados en el año 2020, se encuentran dispersos por la vereda

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

y con tamaños entre 25 Ha y 0,02 Ha, algunos de ellos resultan ser talas contiguas a procesos de deforestación identificados en 2019.

En efecto de las medidas de seguimiento ejecutadas por parte del equipo profesional del área técnica de la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR, se emite el Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios N° 20227030001583 de fecha 19 de abril del 2022, el cual contiene la siguiente información:

“(…)

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

El área afectada identificada previamente en el informe técnico inicial de proceso sancionatorio ambiental con radicado No. 20207030000293, deforestación asociada a 1465,84 hectáreas de bosque en las veredas El Tapir, La Atlántida, Alto Raudal y Agua Bonita localizadas al interior del PNN Tinigua, en el sector suroriental que bordea los ríos Guayabero y Perdido. Esta área corresponde a la zona primitiva y zona de recuperación natural más extensa del área protegida, en donde se encuentran los ecosistemas de selva húmeda y bosque inundable (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Sobre este sector se observó en 2020, la conglomeración de focos de calor en una misma área mostrando un patrón asociado a quemas y pérdida de la cobertura vegetal presuntamente por ampliación de la frontera agropecuaria de colonos al interior del parque.

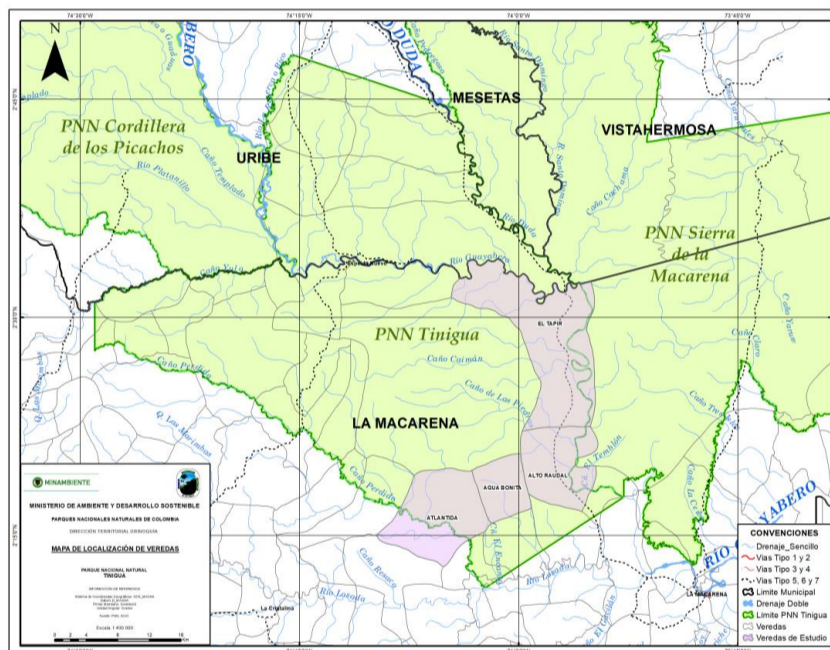


Figura 1. Mapa de localización y caracterización de los presuntos hechos al interior del PNN Tinigua. Fuente Auto 034 de 2020.

**1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

**1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

La Dirección Territorial Orinoquia adelanta de manera trimestral el seguimiento a las transformaciones de las coberturas naturales en las áreas protegidas de su jurisdicción, particularmente en los Parques que hacen parte del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM: PNN Cordillera de los Picachos, PNN Tinigua y PNN Sierra de la Macarena, donde se presentan los mayores focos de deforestación a nivel nacional, en jurisdicción de los municipios de: Uribe, Mesetas, Puerto Concordia, San Juan de Arama, Puerto Rico, Vista Hermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá.

Este ejercicio se realiza mediante la interpretación de imágenes satelitales que permiten identificar las zonas afectadas, cuantificar las extensiones de las pérdidas de cobertura natural y hacer seguimiento a estas áreas afectadas en el tiempo que, a su vez, se convierten en insumos para implementar acciones de control y vigilancia en articulación con otras instituciones como Fuerza Aérea, Ejército Nacional, Fiscalía y Policía Nacional. Los cálculos de área y distancias son calculados teniendo en cuenta el Sistema de proyección cartográfica: Origen Único Nacional, MAGNA-SIRGAS/ Origen Nacional, considerando los siguientes parámetros:

Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS/ Origen Nacional

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Proyección: Transversa de Mercator  
 Elipsoide: GRS80  
 Falso Este: 5.000.000  
 Falso Norte: 2.000.000  
 Meridiano Central: 73° W  
 Factor de Escala: 0,9992  
 Latitud de Origen: 4° N  
 Unidades: Metros

Adicionalmente, se realiza el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS que puede ser consultada en la página: <https://earthdata.nasa.gov/earth-observation-data/near-real-time/firms> Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas en un radio entre 375 metros y 1 kilómetro, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente hay quemas.

En el seguimiento al área afectada identificada en el Auto 034 de 2020, se identifica la siguiente información multitemporal:

Para el seguimiento de este caso, se establecen visualmente las presuntas afectaciones previamente observadas en el Auto 034 de 2020 a través de imágenes satelitales, las cuales están relacionadas principalmente con deforestación de 1465,84 hectáreas de selva húmeda tropical y bosques inundables, su localización corresponde principalmente a Zona Primitiva y otras afectaciones en Zona de Recuperación Natural (Figura 2).

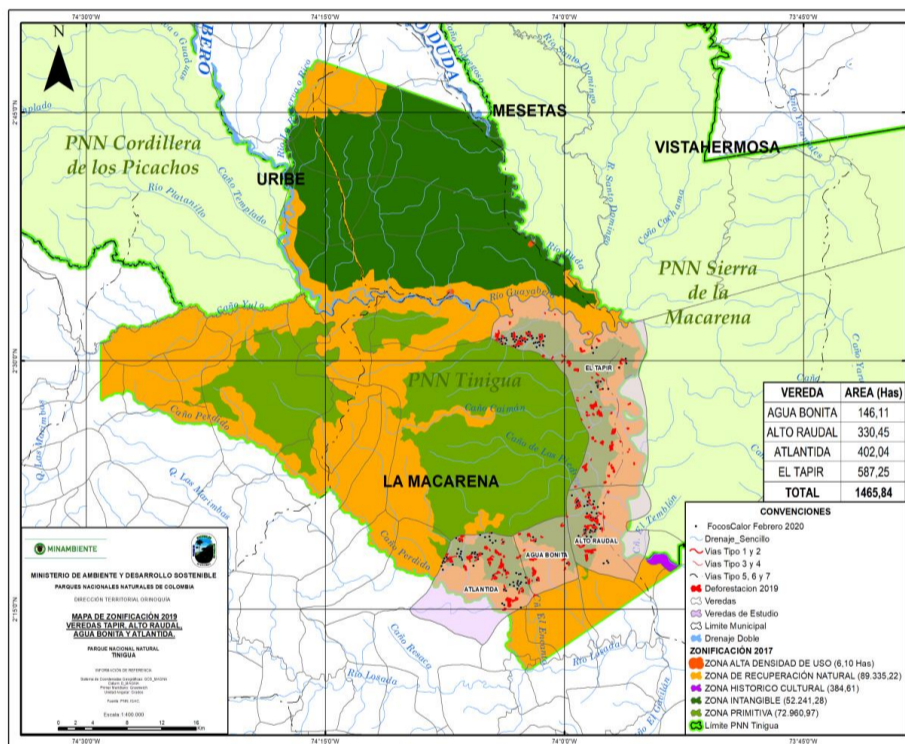


Figura 2. Localización de los polígonos de pérdida de bosque y focos de calor con 1465,84 hectáreas deforestadas, respecto de la zonificación del PNN Tinigua,. Fuente: Auto 034 de 2020.

A partir de los resultados del contraste de imágenes de satélite de diferentes periodos, se identificaron los cambios en las coberturas naturales de la tierra con el fin de realizar seguimiento a la pérdida de las coberturas naturales de bosque en las veredas Agua Bonita, El Tapir, Alto Raudal y Atlántida, teniendo como referente la información de línea base (polígonos) identificada en el auto 034 de 2020.

### Vereda Agua Bonita

La figura 3 muestra que el análisis de pérdida de bosque para el año 2020, arroja un valor total de 75,15 hectáreas de área deforestada, siendo menores las extensiones de bosque talado respecto a lo observado en el Auto 034 de 2020 (polígonos en color azul aguamarina en figura 3). Los polígonos identificados en 2020 (color naranja), se encuentran dispersos por la vereda y con tamaños entre 25 Ha y 0,02 Ha, algunos de ellos resultan ser talas contiguas a procesos de deforestación identificados en 2019.

Por otra parte, se observa la presencia de focos de calor dispersos (puntos en color rojo) en la vereda, algunos de ellos al interior de los polígonos de deforestación, lo que sugiere incendios de cobertura vegetal en este periodo, como conducta de infracción continuada en el tiempo.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

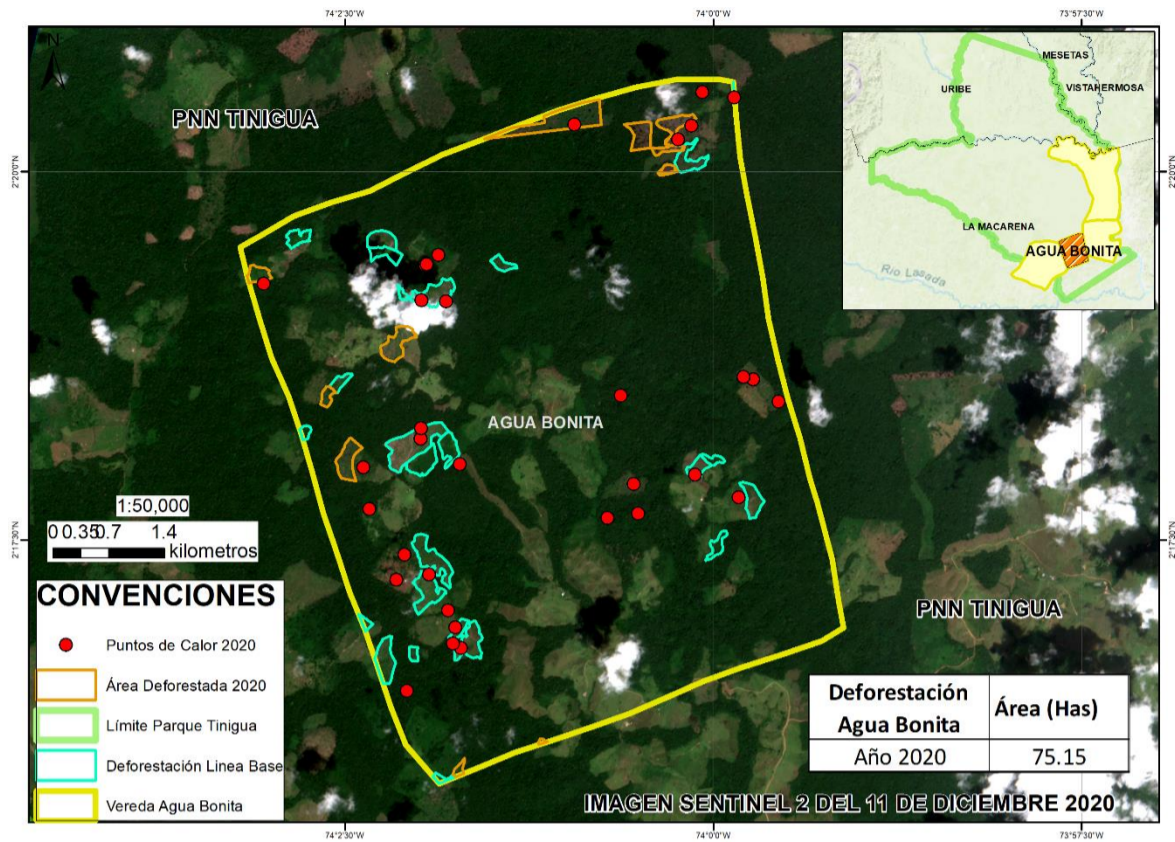


Figura 3. Polígonos de deforestación y focos de calor 2020 en la vereda Agua Bonita.

Para el año 2021, se identifica la pérdida de 177,75 hectáreas de bosque de selva húmeda tropical, una cifra inferior en relación con el año anterior. También se observa la persistencia de focos de calor en la parte norte de la vereda al igual que sobre algunos de los polígonos de línea base del auto 034de 2020, los cual se asocia a la presunción del uso continuado del suelo

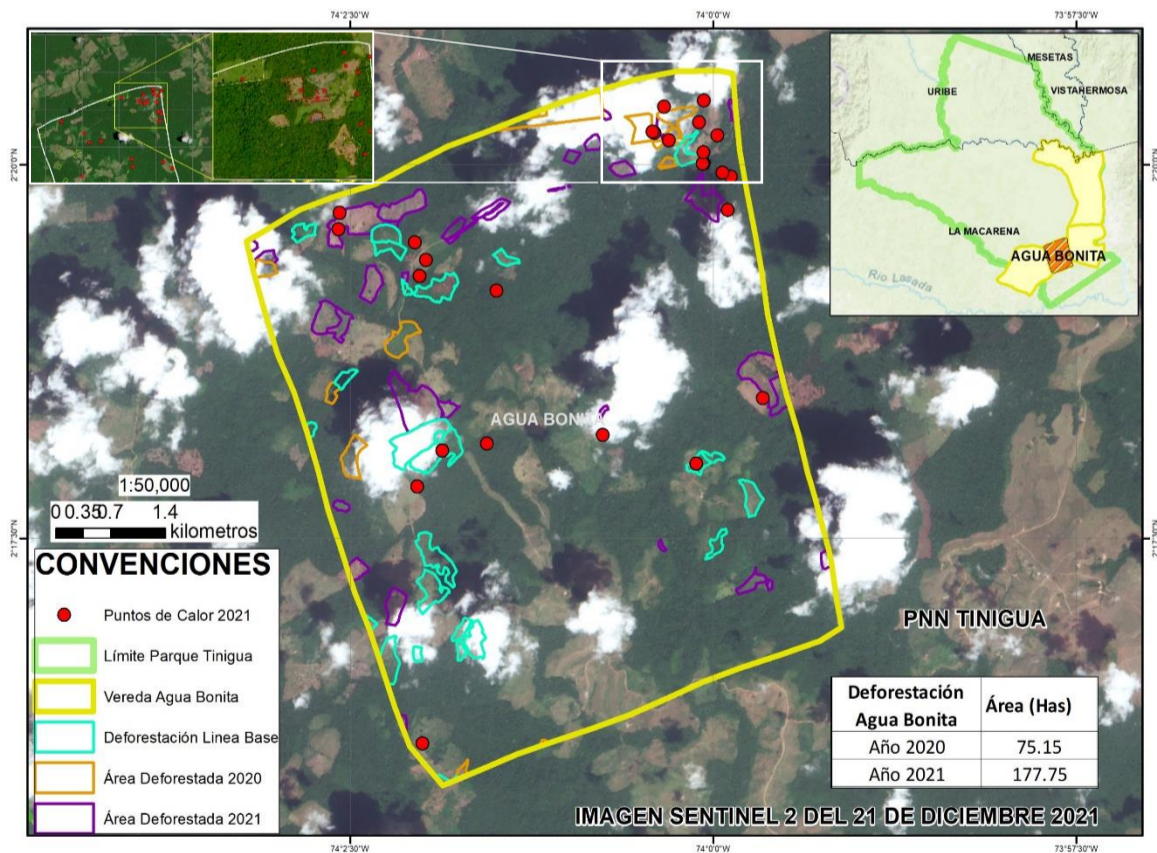


Figura 4. Polígonos de deforestación y focos de calor 2021 en la vereda Agua Bonita.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En el primer trimestre del 2022 se identifican 20 polígonos entre 10 y 0,3 Has que suman en total 82,23 hectáreas deforestadas asociadas a procesos de deforestación anteriores, ampliando el área de presiones del PNN Tinigua.

La presencia de focos de calor es significativa, especialmente en el norte de la vereda donde se identificaron múltiples focos de calor tanto en zonas de deforestación nueva como en zonas taladas previamente identificados. Finalmente, la ampliación en **deforestación total cuantificada para la vereda Agua Bonita se calcula en 335,13 hectáreas.**

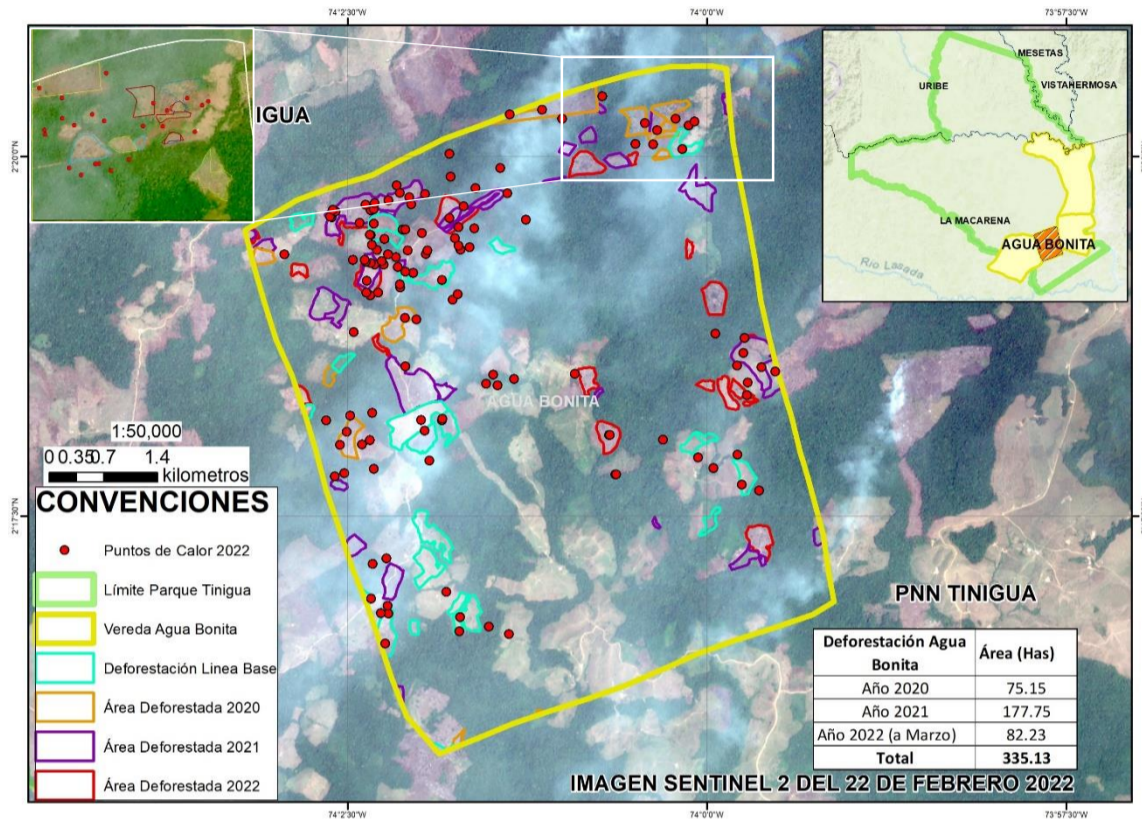


Figura 5. Polígonos de deforestación y focos de calor 2022 en la vereda Agua Bonita.

**Vereda Alto Raudal**

Para el año 2020, en total se identifican 35,30 hectáreas deforestadas (polígonos en amarillo), siendo menor la presión respecto del año 2019; sin embargo, hay alta presencia de focos de calor, especialmente sobre áreas previamente deforestadas al año 2020, lo que indica que hay presuntamente quemas frecuentes en el sector.

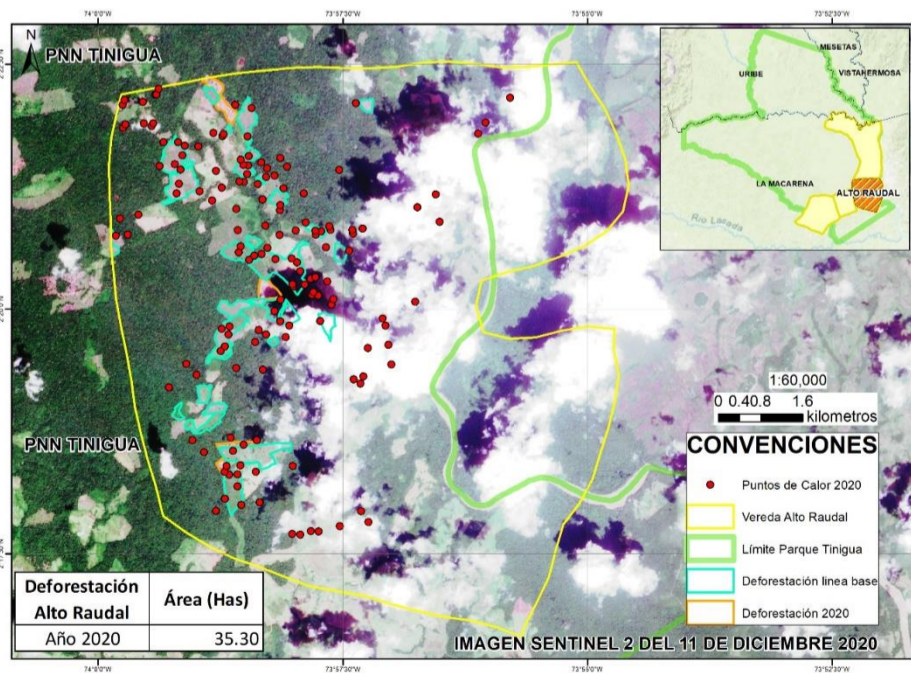


Figura 6. Polígonos de deforestación y focos de calor 2020 en la vereda Alto Raudal.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En el 2021 aumentó la extensión de pérdida de bosque a 279,04 Ha (polígonos en color violeta); algunos de ellos dispersos en la vereda y en su mayoría, conexos a polígonos de deforestación previa, especialmente los identificados en el auto 034 de 2020.

Por otra parte, se observa una menor presencia de focos de calor en este año, sin embargo, muchos de ellos se encuentran al interior de los polígonos identificados en el auto 034 de 2020, lo que sugiere incendios de cobertura vegetal como actividad continuada en el tiempo.

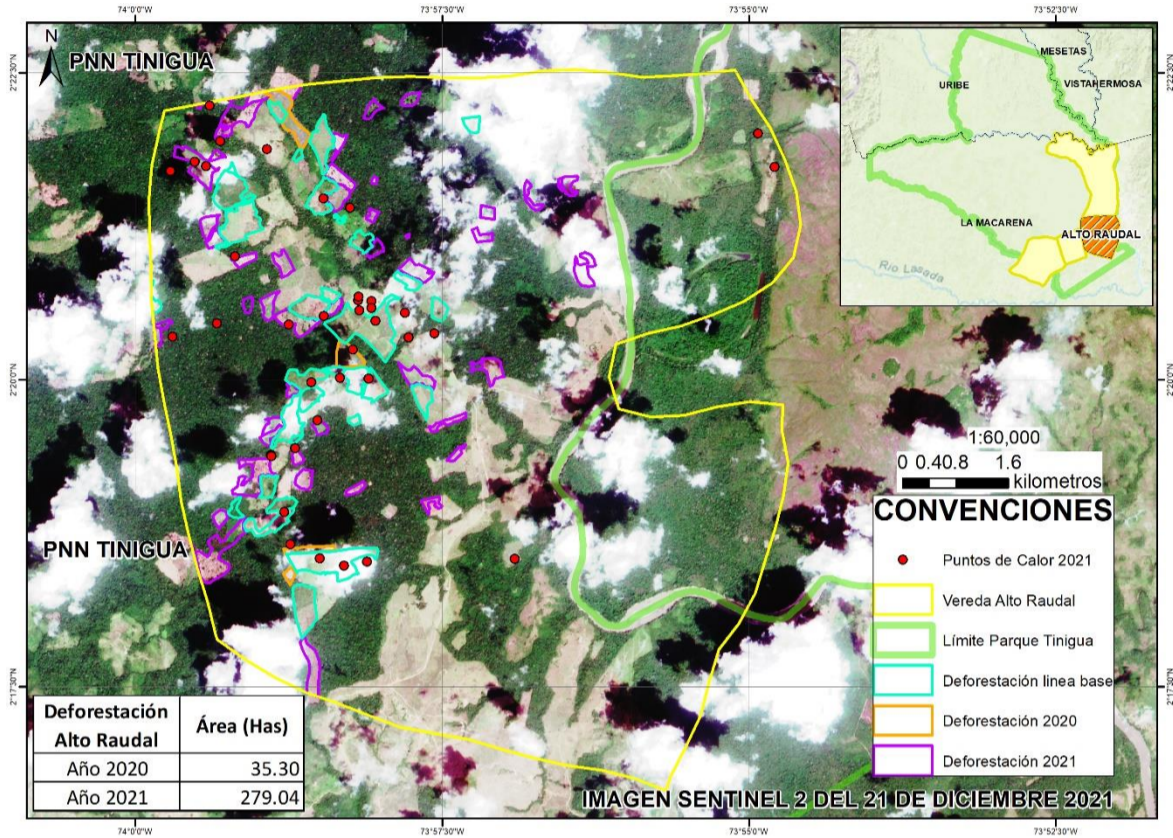


Figura 7. Polígonos de deforestación y focos de calor 2021 en la vereda Alto Raudal.

Entre enero y marzo de 2022, se identifica un total 172 Ha deforestadas (polígonos en color rojo), en su mayoría asociada a la ampliación de los polígonos detectados en el autor 034 de 2020. Adicionalmente, para este primer trimestre de 2022 se observa una gran actividad de fuegos con múltiples focos de calor al interior de la vereda y se observan cicatrices de área quemada al interior de los polígonos deforestados. En la figura 8 se indica con flechas blancas, las columnas de humo al interior de algunos polígonos que se asocian a la presunta presencia de incendios forestales activos en esa fecha

Por último, la ampliación en deforestación total cuantificada para la vereda Alto Raudal se calcula en 486, 34 hectáreas.

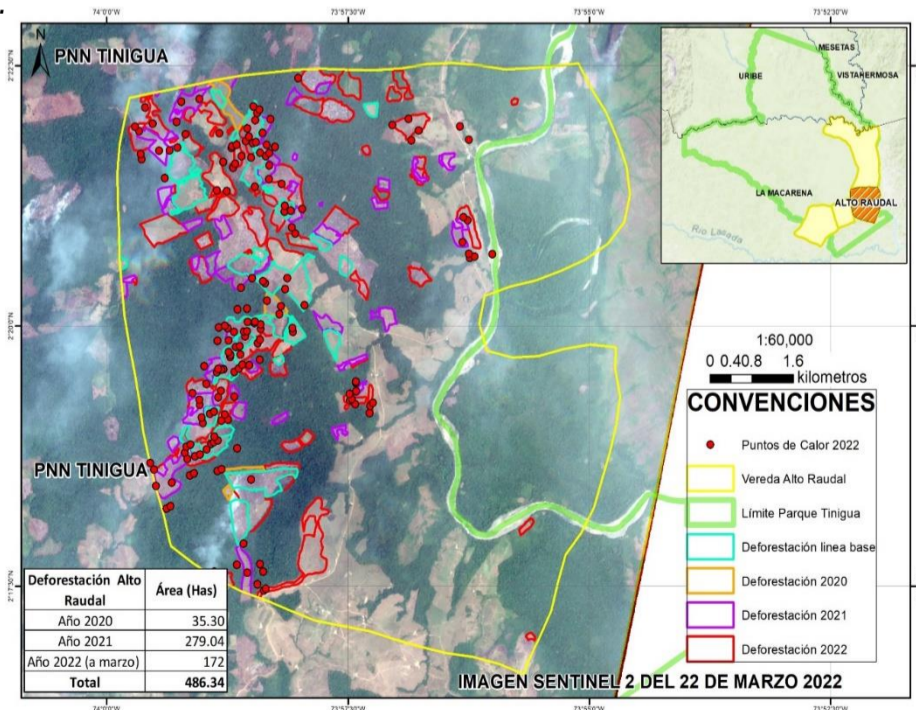


Figura 8. Polígonos de deforestación y focos de calor 2022 en la vereda Alto Raudal y columnas de humo detectadas



**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

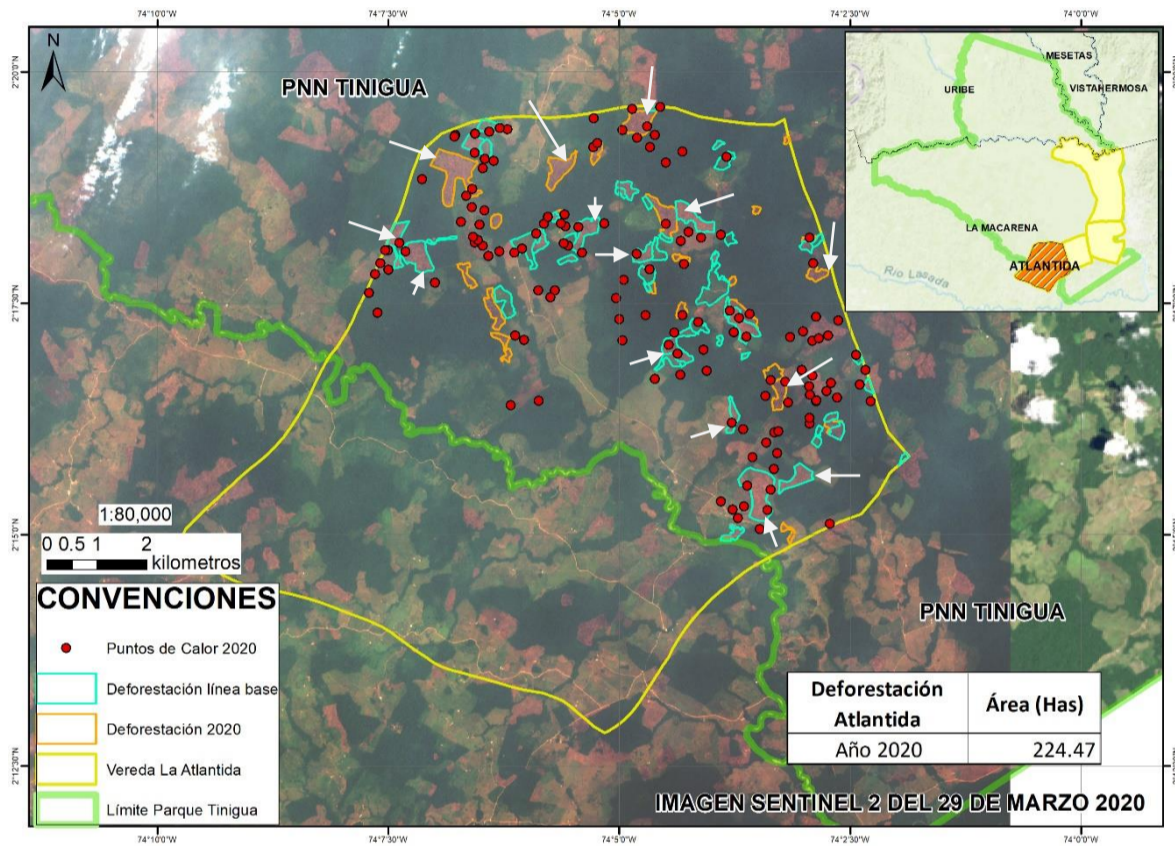
**Vereda La Atlántida**

Esta vereda se encuentra parcialmente dentro del PNN Tinigua, es decir, que solo el 63% de la misma se encuentra dentro del Parque, por lo tanto, el análisis multitemporal se realiza teniendo en cuenta únicamente la extensión al interior del área protegida.

Para el año 2020, la extensión de los abiertos por deforestación es de 224,47 ha (polígonos en color naranja), siendo una cifra inferior a la del año 2019. Estos nuevos abiertos en su mayoría corresponden a ampliación de las zonas deforestadas en 2019 e identificadas en el Auto 034 de 2020.

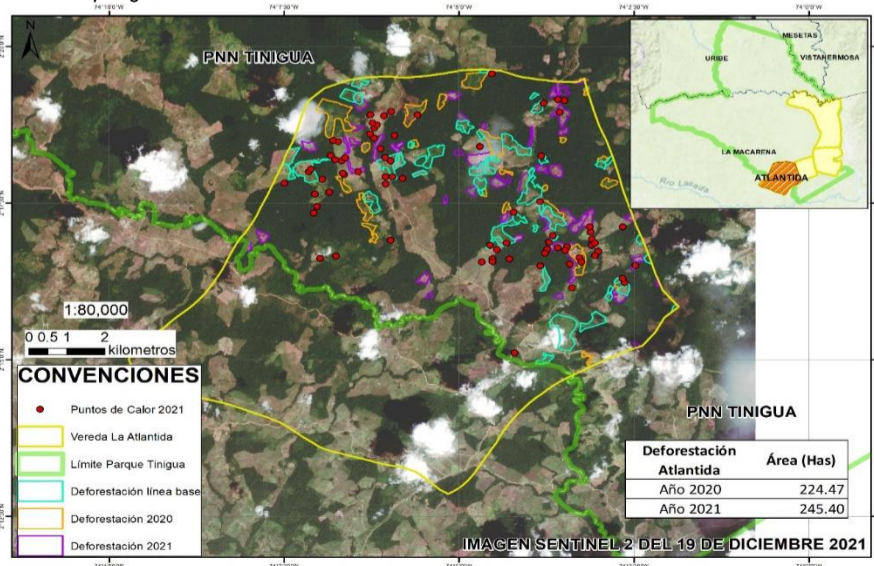
Por otra parte, se identificaron múltiples focos de calor que se concentran en las zonas deforestadas asociadas presumiblemente al uso del fuego para ampliación de la frontera agrícola, impidiendo la regeneración de las coberturas naturales. La figura 9 señala con flechas blancas los polígonos de pérdida de bosque que presentan en su interior la tonalidad marrón oscuro, asociada a cicatriz de área quemada.

**Figura 9.** Polígonos de deforestación, focos de calor y áreas quemadas 2020 en la vereda Atlántida.



Para el año 2021, se identifican una pérdida de bosques de 245,40 Ha (polígonos violetas), y se mantiene la continuidad en la ampliación de procesos de deforestación anteriores puesto que se detectan polígonos contiguos a eventos del año 2020 y 2019.

Por otra parte, disminuye el número de focos de calor, aunque se mantienen algunas de estas anomalías térmicas al interior de alguno de los polígonos de deforestación de los años analizados.



**Figura 10.** Polígonos de deforestación y focos de calor 2021 en la vereda Atlántida.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Para el primer trimestre de 2022, se identifican 74,66 hectáreas (polígonos rojos) adicionales de deforestación ampliada respecto a los polígonos detectados en los años anteriores. La intensidad de focos de calor sobre las áreas deforestadas aumenta drásticamente respecto a lo observado en años anteriores, lo cual infiere en conductas de infracciones ambientales continuadas en el tiempo sobre las mismas áreas previamente afectadas.

Finalmente, la ampliación en **deforestación total cuantificada para la vereda Atlántida se calcula en 544,53 hectáreas**

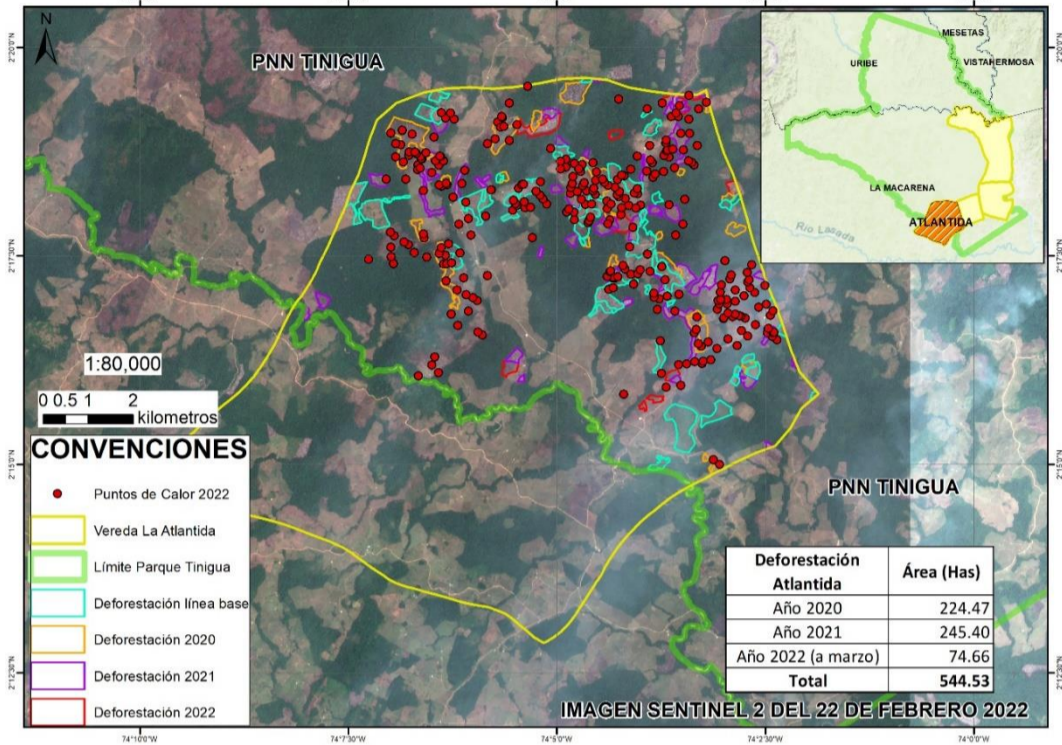


Figura 11. Polígonos de deforestación, focos de calor y áreas quemadas identificadas en 2022 al interior de la vereda Atlántida.

**Vereda El Tapir**

Para el año 2020, la extensión de los abiertos por deforestación es de 95,88 ha (polígonos naranjas) y se localizan principalmente en la zona noroccidental de la vereda. Adicionalmente, se identifican una alta intensidad de actividad de fuegos asociados a los focos de calor que se concentran en las zonas deforestadas identificadas en el Auto 034 de 2020 y que a su vez se asocia con la presunción de incendios forestales sobre áreas previamente afectadas por tala.

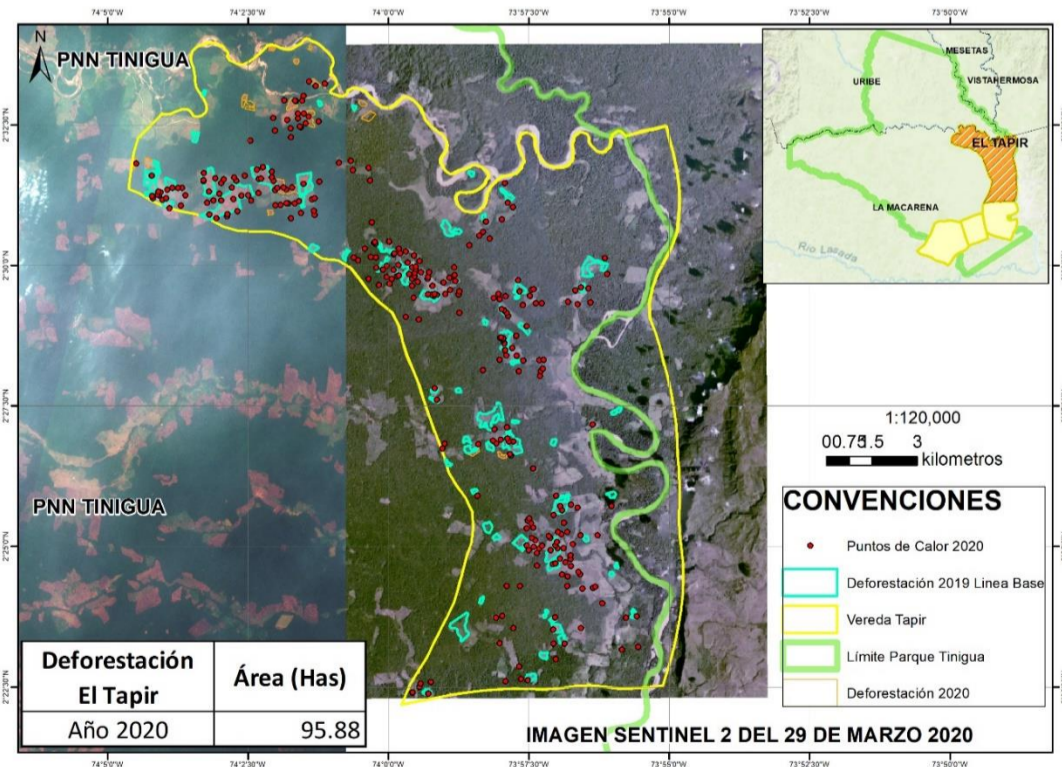


Figura 12. Polígonos de deforestación y focos de calor 2020 en la vereda El Tapir.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Para el periodo del 2021 las interpretaciones de pérdida de cobertura indican que nuevamente se presenta un incremento en la extensión deforestada calculada en 789,41 Ha (polígonos violetas). Estos nuevos polígonos en su mayoría corresponden a la ampliación de polígonos de años anteriores. La figura 13 señala con flechas blancas, polígonos de figuras lineales y alargadas, que pueden ser resultado de actividades de mantenimiento de caminos y vías terciarias.

Se observa una disminución de los focos de calor en la generalidad de la vereda, pero también se observan patrones lineales de puntos que podrían indicar la detección continua de focos de calor en actividades prolongadas de quemas para mantenimiento vial.

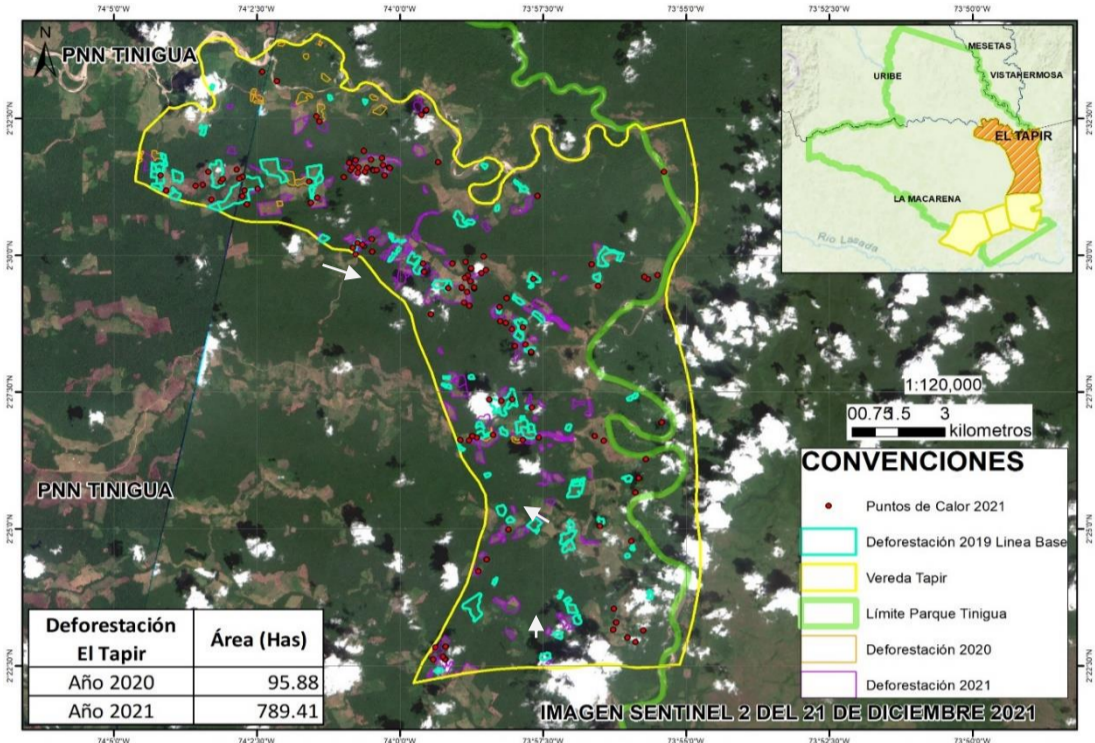


Figura 13. Polígonos de deforestación y focos de calor 2021 en la vereda El Tapir.

En el 2022, nuevamente se identifican áreas de ampliación por deforestación de selva húmeda tropical en 584,20 hectáreas (polígonos rojos) y se detectan 73 polígonos con extensiones entre 24 y 0,9 Has, en su mayoría asociados a procesos de ampliación de polígonos anteriores. Adicionalmente, se observan polígonos lineales asociados presumiblemente a la ampliación de vías (ver flechas blancas en figura 14).

Como se puede ver en la figura 14, la actividad de fuegos es intensa, especialmente se da en el primer trimestre del año en temporada de sequía, principalmente en áreas donde la deforestación ocurrió en años anteriores al periodo de análisis. En total se identificaron múltiples focos de calor que indican intensa actividad antrópica presumiblemente para preparar el suelo para procesos ganaderos o agrícolas.

La ampliación en deforestación total cuantificada para la vereda El Tapir se calcula en 1469,49 hectáreas.

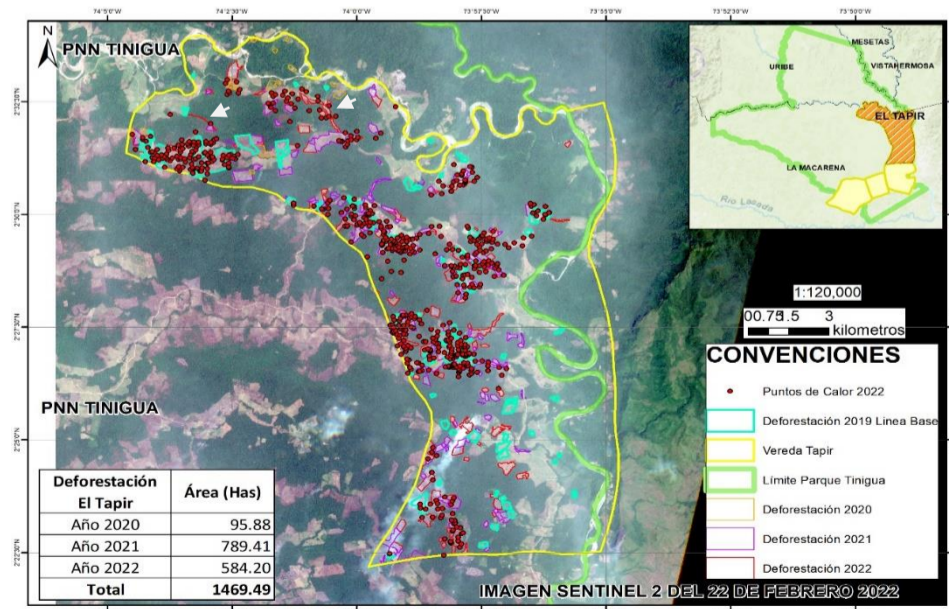


Figura 14. Polígonos de deforestación y focos de calor 2022 en la vereda El Tapir.

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De acuerdo con el análisis multitemporal, el proceso de deforestación es continuado respecto a lo identificado en el Auto 034 de 2020 y los incendios de cobertura vegetal se mantienen sobre estas áreas deforestadas, lo que supone una conducta continuada de las infracciones ambientales. Finalmente, **la deforestación final calculada en la ampliación de estos polígonos detectados previamente es de 2835,5 hectáreas** (tabla 1).

Tabla 1. Área deforestada a 2022 por vereda al interior del PNN Tinigua.

Vereda	Área deforestada (Ha)
Agua Bonita	335,1
Alto Raudal	486,3
Atlántida	544,5
El Tapir	1.469,5
<b>Total</b>	<b>2835,5</b>

**1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

Tabla 1. CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (DL 2811 DE 1974 – Art 336/D 622 DE 1977-Art 30/D 2372 DE 2010 –Art 35 prdf.2) Decreto 1076 de 2015			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)	X	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Ejercer actos de caza	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s): Adecuación para planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos sépticos	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU,RNN)		Otra(s) ¿Cuál?	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

**1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES**

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento de focos de calor y de su posterior verificación mediante imágenes satelitales, se presume entonces la identificación de dos impactos ambientales concretados que corresponden a:

- Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.
- Pérdida de biodiversidad por efecto de reducir el hábitat natural y provocar incendios o cualquier clase de fuego.

**2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)**

Para la identificación de los bienes de protección-conservación presuntamente afectados, este informe se basa teniendo en consideración las infracciones identificadas: A) Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería, B) Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados) y C) Ampliación de vías tipo vivienda; y fundamentalmente la presunción de afectación sobre los objetivos y objetos de conservación que ha identificado el PNN Tinigua en su plan de manejo, así:

I) El objetivo de conservación entre las áreas protegidas del AME Macarena, corresponde a “contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinoquense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos”. Así pues, el objetivo de conservación planteado desde la vigencia anterior del Plan de Manejo del PNN Tinigua y contemplado en la Resolución 075 de noviembre de 2011, se orienta a

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinoquense y amazónico en el sector nor-occidental Amazónico”.**

II) Valores Objeto de Conservación-VOC: Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	AGUA	X	Remover los bosques mediante la tala generando deforestación del bosque, incide en la reducción de los caudales hídricos.
	FAUNA	X	La tala de bosques elimina hábitat, refugio y alimento para de especies de fauna silvestre. Además, el fuego genera mortalidad de especies expuestas directamente a esta presión.
	FLORA	X	Existe remoción de la capa de material vegetal para efectos de la deforestación. Afectación y pérdida del banco genético natural de bosques tropicales al interior del PNN.
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	PAISAJE	X	Disrupción del paisaje escénico por la destrucción del bosque por efecto directo de la deforestación y la vía en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural.
	SUELO	X	Remover los bosques mediante la tala generando deforestación del bosque, incide en la permeabilidad del suelo y en su composición fisicoquímica. También genera desestabilización del carbono fijado en el suelo por la pérdida de la cobertura vegetal. Cambia la capacidad de regulación y fertilidad del suelo por efecto de la pérdida de la capa orgánica y el lavado de los nutrientes por falta de cobertura vegetal. Sumado a esto, frente al evento de una posible construcción de infraestructura, las propiedades fisicoquímicas del suelo pueden verse alteradas.
	AIRE	X	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y por pérdida de capacidad de fijación del carbono al deforestar los bosques. Afectación de la calidad del aire por efecto de los incendios forestales que pueden incidir en cambios en el clima.

## 2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas en particular, dan como resultado un nivel de importancia CRÍTICA para incendios y deforestación como conductas continuadas en el tiempo en un área previamente identificada como afectada por estas circunstancias. Finalmente, los presuntos hechos se presentan en las veredas Agua Bonita, Alto Raudal, Atlántida y El Tapir, en jurisdicción del municipio de La Macarena al interior del Área Protegida.

“(…)

### CONCLUSIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas en particular, dan como resultado un nivel de importancia CRÍTICA para incendios y deforestación como conductas continuadas en el tiempo dentro del auto 045 de 2020, y MODERADA para infraestructura tipo vivienda ya que ha venido aumentando. Finalmente, los presuntos hechos se presentan en el municipio de La Macarena al interior del Área Protegida.

“(…)”

De acuerdo con las anteriores conclusiones descritas en el informe técnico N° 20227030001583 del 19 de abril del 2022, se estaría presentando presuntamente una conducta continuada de pérdida de cobertura vegetal, según análisis multitemporal, el proceso de deforestación es prolongado respecto a lo identificado en el Auto No. 034 de 2020 y los incendios de cobertura vegetal se mantienen sobre estas áreas deforestadas, lo que supone una conducta continuada de infracciones ambientales. de deforestación final calculada en la ampliación de estos polígonos detectados previamente, aproximadamente de **(2835,5) hectáreas**, hechos se presentan en el Municipio de La Macarena, veredas Agua Bonita, Alto Raudal, Atlántida y El Tapir.

## INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*“Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que con base en la anterior disposición legal, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las diligencias pertinentes y necesarias, requiriendo al Jefe de Área Protegida de PNN Tinigua, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe técnico a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y la identificación del presunto infractor o infractores de la normatividad ambiental por las actividades de deforestación y por la infraestructura tipo vivienda ya que ha venido aumentando.

Es de señalar, que en caso que surjan la práctica de nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de ésta Indagación Preliminar ordenará el cumplimiento de las mismas.

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-019-2022 PNN Tinigua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte integral de la presente indagación preliminar los documentos que obran dentro del Expediente Sancionatorio No. 04 - 2020 del PNN TINIGUA y el Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios N° 20227030001583 de fecha 19 de abril del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Jefe del PNN Tinigua para que a través de su equipo técnico practique las siguientes diligencias:

- a. Visita técnica a los lugares enunciados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 20227030001583 del 19 de abril del 2022.
- b. Identificación plena de los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio a las presentes diligencias.
- c. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por actividades tales de tala y quema, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas).

**“POR EL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- d. Allegar registro documental (fílmico o fotográfico) de los presuntos daños causados al área protegida o condiciones actuales in situ.
- e. Oficiar a las autoridades o representantes locales del sector, que consideren indispensable para prestar apoyo en la práctica de las diligencias designadas, en el marco del artículo 62 de la Ley 1333 de 2009.
- f. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Designar al Jefe Jefe del PNN Tinigua con el fin que practique las diligencias ordenadas en el presente artículo, quien deberá establecer la fecha para las mismas y elaborar los oficios correspondientes antes del vencimiento del término de la presente indagación preliminar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** como Tercero Interviniente dentro del presente proceso sancionatorio a la señora INGRID PINILLA y, a cualquier persona que en adelante así lo manifieste, conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar al Jefe del Área Protegida PNN Tinigua para que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio, sus respectivas identificaciones.

**ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE** el contenido de este acto administrativo al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Tinigua, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** el presente auto en la Gaceta Ambiental de la entidad, según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia